RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Información contenida en el expediente 053760207598:

1. Que mediante Resolución **131-0196-2010** del 12 de abril de 2010, notificado por edicto el cual fue fijado el día 08 de junio de 2010 y desfijado el 24 de junio de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **ELIDIO ANTONIO SEPÚLVEDA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.273.989, en un caudal **total de 1.11L/Seg,** para uso Ornamental, a derivarse de la fuente "El Guacimo" en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 017-222 y 017-223, ubicados en la Parcelación El Yarumo, vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años.

Información contenida en el expediente 053760213796:

2. Que mediante Resolución **131-0487-2012** del 01 de junio de 2012, notificada personalmente el día 13 de junio de la misma anualidad, la Corporación **TRASPASÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada al señor **ELIDIO ANTONIO SEPÚLVEDA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.273.989, mediante la Resolución **131-0196-2010** del 12 de abril de 2010, para que en adelante se entendiera a favor del señor **SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.535.527, en un caudal **total de 16L/Seg**, para uso Ornamental, en beneficio de los predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 017-222 y 017-223, ubicados en la Parcelación El Yarumo, vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

2.1. En el parágrafo 1 del artículo primero de la mencionada resolución se informó que la concesión que se traspasó continuaba vigente en todas sus demás partes.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **131-5989-2020** del 23 de julio de 2020, el señor **SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ** solicitó ante la Corporación la cancelación de la concesión de aguas, toda vez que no era el actual propietario de los predios.

4. Que mediante oficio **CS-131-1413-2020** del 17 de noviembre de 2020, la Corporación remitió Informe Técnico con radicado **131-2357-2020** del 04 de noviembre de 2020, a los señores **JOSE JAIME TOBÓN** y **PAOLA ANDREA CARRASCAL GÓMEZ,** en calidad de Representante legal de la sociedad **4 MMMM VARIEDADES S.A.S,** como propietarios de los predios con folio de matrícula número 017-222 años 017-223, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

> *"**REQUERIR** a la sociedad 4 MMMM VARIEDADES S.A.S., identificada con Nit no. 9009429286, para que en un término de 15 días calendario, realice trámite de concesión de aguas superficiales ante La Corporación, toda vez que se encuentra realizando uso de otra fuente hídrica para el abastecimiento de los Lagos Ornamentales que se encuentran en los predios identificados con FMI no. 017-222 y 017-223."*

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a revisar los expedientes ambientales **053760207598** y **053760213796,** y se realizó visita al sitio de interés el día 02 de octubre de 2026, con el fin de verificar las condiciones actuales de los predios, generándose el informe técnico con radicado **IT-06438-2026** del 14 de octubre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

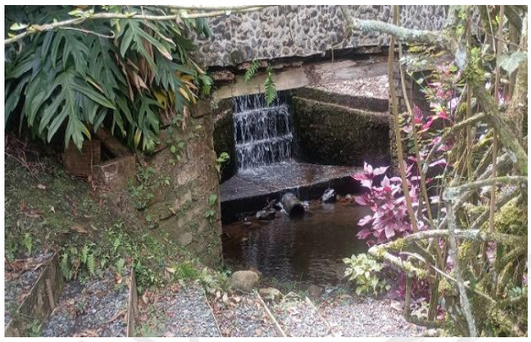
*"…**25. OBSERVACIONES***

Durante la visita de control y seguimiento realizada el 02 de octubre de 2026 a los predios identificados con FMI 017-222 y 017-223 (parcelas 59 y 60 de la Parcelación El Yarumo, vereda Guamito), atendida por la señora Alba Ruth Ocampo, visitante del predio, se verificó que la infraestructura de derivación y la captación de caudal

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

para los lagos ornamentales se mantienen en las mismas condiciones reportadas en el Informe Técnico IT-131-2357-2020 del 04 de noviembre de 2020. Los lagos se abastecen de una fuente sin nombre, afluente que discurre por la margen izquierda de la Quebrada El Yarumo, en las coordenadas N 6° 2' 12.20" W 75° 23' 1.0" y N 6° 2' 13.40" W 75° 23' 0.5".

En las coordenadas de referencia se constató que los dos lagos ornamentales, uno en cada predio, continúan recibiendo el flujo de la fuente sin nombre. No se observaron cambios en la captación ni en la disposición de los lagos respecto de lo documentado en Informe Técnico IT-131-2357-2020 del 04 de noviembre de 2020. El recurso hídrico captado de la fuente está destinado a la conservación del espejo de agua de los lagos. El flujo de agua es en serie, es decir, el efluente proveniente del Lago 1 ingresa directamente como afluente al Lago 2.



Caudal derivado hacia el lago 1



Lago 1



Efluente del lago 1 hacia el lago 2



Lago 2

Conforme a la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató que la sociedad 4 MMMM VARIEDADES S.A.S., identificada con NIT 900.942.928-6, figura actualmente como propietaria de los predios 017-222 y 017-223; no obstante, a la fecha no ha tramitado la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los lagos ornamentales localizados en dichos inmuebles, a pesar del requerimiento formulado mediante la correspondencia CS-1311413-2020 del 17 de noviembre de 2020 y de que la vigencia de la concesión otorgada en 2010 se encuentra vencida.

Existe una inconsistencia administrativa, toda vez que, a pesar de haberse formalizado el traspaso de la concesión de aguas en el año 2012, el estado de cartera con fecha de corte al 5 de octubre de 2026 a nombre del señor Elidio Antonio Sepúlveda Jaramillo (identificado con cédula de ciudadanía N.° 15.273.989) registra seis facturas por concepto de tasa por uso del recurso hídrico (TU-2549, TU-9157, TU-12054, TU-32308, TU-38883 y TU-45649). Dichas obligaciones, emitidas entre agosto de 2022 y abril de 2026 -con periodos de facturación comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 1 de enero de 2025-, se encuentran sin pagos ni abonos, acumulando un capital de $4.660.382,00 e intereses de mora de $2.161.472,00, para un total adeudado de $6.821.854,00.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE
NIT. 890985138-3
ESTADO DE CARTERA POR NIT
FECHA DE REPORTE:10/05/2026

EMPRESA:	NIT:	CIUDAD:	DIRECCION:	TELEFONO:
SEPULVEDA JARAMILLO ELADIO ANTONIO	15273989-	MEDELLIN, ANTIOQUIA	CRA 58F #60-20	3175251729

No. FACTURA	FECHA DESDE	VALOR FACTURA	NUMERO DE INGRESO	FECHA PAGO	FECHA INGRESO	VALOR CONSIGNACION	FECHA REGISTRO	FECHA VCTO	INTERES POR COBRAR	ABONO INTERES	ABONO FACTURA	SALDO FACTURA	SALDO INTERES A LA FECHA DE PAGO	INTERES ACTUAL	ACUMULADOS POR PAGAR CAPITAL	ACUMULADOS POR PAGAR INTERES
TU-2549	01/07/2021	292,656.00				0.00	16/08/2022	16/09/2022	359,025	0	0.00	292,656.00	359,025.00	359,025	292,656.00	359,025.00
TU-9157	01/01/2022	372,388.00				0.00	9/12/2022	09/01/2023	413,672	0	0.00	372,388.00	413,672.00	413,672	665,044.00	772,697.00
TU-12054	01/07/2022	378,560.00				0.00	11/07/2023	11/08/2023	325,112	0	0.00	378,560.00	325,112.00	325,112	1,043,604.00	1,097,809.00
TU-32308	01/01/2023	1,031,338.00				0.00	15/08/2024	15/09/2024	515,263	0	0.00	1,031,338.00	515,263.00	515,263	2,074,942.00	1,613,072.00
TU-38883	01/01/2024	1,213,132.00				0.00	23/04/2025	23/05/2025	403,650	0	0.00	1,213,132.00	403,650.00	403,650	3,288,074.00	2,016,722.00
TU-45649	01/01/2025	1,372,308.00				0.00	15/04/2026	15/05/2026	144,750	0	0.00	1,372,308.00	144,750.00	144,750	4,660,382.00	2,161,472.00

Saldos a Favor del Cliente	Valor NC	Valor Disponible
Nc		
Total Saldo a Favor		

TOTAL CUOTA:	4,660,382.00
INTERES MORA X COBRAR:	2,161,472.00
TOTAL:	6,821,854.00

Estado de cuenta por concepto de tasa por uso del recurso hídrico

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Res. 131-0196 de 2010 *(exp 053760207598)**: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.*	*60 días calendario desde la notificación de la Res. 131-0196 de 2010*		***X***		*No se evidencia en la documentación revisada la presentación de los diseños ni la construcción de una obra de captación y control de caudal aprobada. La captación actual proviene de una fuente distinta de la autorizada.*
Correspondencia CS-1311413-2020 e IT 131-2357-2020 *(exp. 053760213796)**: Tramitar la concesión de aguas superficiales ante la Corporación por el uso de la fuente sin nombre para el abastecimiento de los lagos ornamentales.*	*15 días calendario desde el 17/11/2020*		***X***		*A la fecha de la visita (02/10/2026) la sociedad 4 MMMM VARIEDADES S.A.S. no ha tramitado la concesión de aguas; el aprovechamiento continúa sin permiso.*

Otras situaciones encontradas en la visita: *N.A.*

***26. CONCLUSIONES**:*

El señor Elidio Antonio Sepúlveda Jaramillo (C.C. 15.273.989) no ostenta la calidad de titular de la concesión de aguas ni de usuario del recurso hídrico en los predios FMI 017-222 y 017-223 desde el 01 de junio de 2012, fecha en que la Corporación formalizó el traspaso de la concesión a favor del señor Sergio Iván Pérez Pérez mediante la Resolución 131-0487 del 01 de junio de 2012.

Las facturas de tasa por uso del recurso hídrico TU-2549, TU-9157, TU-12054, TU-32308, TU-38883 y TU-45649, emitidas por Cornare entre 2022 y 2026 a nombre del señor Elidio Antonio Sepúlveda Jaramillo con base en la Resolución 131-0196 del 12 de abril de 2010, por un valor acumulado de $6.821.854,00 ($4.660.382,00 de capital y $2.161.472,00 de intereses de mora), no son aplicables, toda vez que corresponden a periodos posteriores al traspaso de la concesión (Resolución 131-0487 del 01 de junio de 2012).

La sociedad 4 MMMM VARIEDADES S.A.S. (NIT 900.942.928-6), actual propietaria de los predios, está aprovechando el recurso hídrico de la fuente sin nombre para el abastecimiento de dos lagos ornamentales sin

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contar con una concesión de aguas vigente, a pesar del vencimiento de la concesión anterior y del requerimiento formulado en el oficio con radicado CS-1311413-2020 del 17 de noviembre de 2020.

La presente actuación no está sujeta a cobro, toda vez que la visita tuvo como finalidad evaluar una situación administrativa asociada al expediente 053760207598…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *"…corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece entre otras, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

> *12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
>
> *13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que la **Ley 1450 de 2011**, en el artículo 216, parágrafo 3 establece que.*" La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley,* ***pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"****. (negrilla fuera del texto)*

Que el artículo **2.2.9.6.1.4.,** del Decreto 1076 de 2015. ***Sujeto pasivo.*** *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***PARÁGRAFO** . La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Que el artículo *2.2.3.2.7.4.,* del Decreto 1076 de 2015, establece*: **Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Que el artículo *2.2.3.2.8.4., **del Decreto Ibidem, establece. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

> *"(…) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> *5. **Cuando pierdan vigencia**. (…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.*

*Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo **1.3.4.,** lo siguiente:*

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos**. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos jurídicos, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06438-2026** del 14 de octubre de 2026, se considera procedente **declarar la perdida de la fuerza ejecutoria** del permiso de concesión de aguas otorgado a través de la Resolución **131-0196-2010** del 12 de abril de 2010 (expediente 053760207598) y traspasada por medio de la Resolución **131-0487-2012** del 01 de junio de 2012 al señor **SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.535.527 (expediente 053760213796), dado que el término por el cual fue concedido, al día de hoy no se encuentra vigente y, adicionalmente hubo cambio de titularidad en los predios 017-222 y 017-223, lo cual se vio reflejado en las consultas realizadas a fecha del 04 de noviembre de 2026 en la Ventanilla Única de Registro – VUR. En consecuencia, se procederá ordenar el archivo de los expedientes 053760207598 y 053760213796.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los predios mencionados actualmente son de propiedad de la sociedad 4 MMMM VARIEDADES S.A.S con Nit 900.942.928-6 (se anexa evidencia de la Ventanilla Única de Registro – VUR), y dado que actualmente se encuentran captando el recurso hídrico sin la debida autorización, se procederá a requerir a la sociedad 4 MMMM VARIEDADES S.A.S, a través de su representante legal el señor MOISES SALVADOR RIVERA CARTAGENA, o quien haga sus veces al momento, para que solicite ante la Corporación el permiso de concesión de aguas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en la Resolución Corporativa que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado bajo la Resolución **131-0196-2010** del 12 de abril de 2010 (expediente 053760207598) y traspasada por medio de la Resolución **131-0487-2012** del 01 de junio de 2012 al señor **SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.535.527 (expediente 053760213796), en un caudal **total de 16L/Seg**, para uso Ornamental, en beneficio de los predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 017-222 y 017-223, ubicados en la Parcelación El Yarumo, vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia; dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **4 MMMM VARIEDADES S.A.S** con Nit 900.942.928-6, representada legalmente por el señor **MOISES SALVADOR RIVERA CARTAGENA,** identificado con cédula de ciudadanía 98.567.935, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación la solicitud de concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la visita realizada aún se encuentra captando el recurso hídrico.

Parágrafo primero. La solicitud deberá acompañarse de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. SE INFORMA que, conforme al parágrafo 3 del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, se estableció que, aún en el caso en que el usuario no cuente con el debido permiso de concesión de aguas, se cobrará la respectiva tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación lo siguiente:

1. **ARCHIVAR** los expedientes ambientales **053760207598** y **053760213796,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Que repose copia del informe técnico con radicado **IT-06438-2026,** en el expediente **053760213796.**

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los señores **ELIDIO ANTONIO SEPÚLVEDA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.273.989, **SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.535.527, y la sociedad **4 MMMM VARIEDADES S.A.S** con Nit 900.942.928-6.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ELIDIO ANTONIO SEPÚLVEDA JARAMILLO** y **SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ,** y a la sociedad **4 MMMM VARIEDADES S.A.S,** representada legalmente por el señor **MOISES SALVADOR RIVERA CARTAGENA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053760207598, 053760213796
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 04/11/2026
Técnico: Joaquín Bernal

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Predio FMI 017-222:

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4862
Doc: ESCRITURA 1017 DEL 2019-05-02 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $20.000.000
Se cancela anotación No: 22
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. CON OTRO PREDIO. DE CONFORMIDAD AL EXHORTO DEL 13-02-2019 OFICINA DE EJECUCI�N CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELL�N EL CUAL ORDENA LA CANCELACI�N DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ HOYOS ARMANDO CC 70039850
DE: PEREZ HOYOS CARMENZA CC 43019945
DE: AYORA MEDINA RICARDO LEON CC 8285992
DE: AYORA MEDINA JUAN FERNANDO CC 70095373
A: PEREZ PEREZ SERGIO IVAN CC 71535527

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4864
Doc: ESCRITURA 2335 DEL 2019-08-08 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $345.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ PEREZ SERGIO IVAN CC 71535527
A: 4 MMMM VARIEDADES S.A.S NIT. 9009429286 X

Predio FMI 017-223:

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4864
Doc: ESCRITURA 2335 DEL 2019-08-08 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $435.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ PEREZ SERGIO IVAN CC 71535527
A: 4 MMMM VARIEDADES S.A.S NIT. 9009429286 X

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare